

CONTRATO DE PRESTAMO No. 285-FCIE

ENTRE EL BCIE Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA, HASTA POR
US\$30,000.000.00 PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE REHABILITACION DE
CHIMALTENANGO Y SOLOLA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONTRATO DE PRESTAMO



Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco; DE UNA PARTE: el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA** (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, institución que en este documento será llamada en adelante "el Banco", DE OTRA PARTE: La **REPUBLICA DE GUATEMALA**, que en este documento será llamada "El Prestatario", debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$30.000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto, que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato, se denominará "Principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales", a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento del Programa de Rehabilitación de Chimaltenango y Sololá, en la República de Guatemala, integrado por los siguientes componentes: Proyectos de infraestructura, proyectos productivos y proyectos ambientales, así como la Unidad Ejecutora de los proyectos, imprevistos y el escalamiento. Actuará como Organismo Ejecutor el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ).



Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia del préstamo, el Prestatario y/o Organismo Ejecutor se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación y adquisición, los bienes y servicios que en definitiva se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones, una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada. Si el Organismo Ejecutor quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el programa con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los recursos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que este señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de estos un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el programa, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, el uso de los fondos, y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, considere razonable efectuar, hasta cinco años después de terminado el proyecto;

- f) Permitir al Banco y a la fuente de recursos, en su caso, la realización de inspecciones y auditorías que este considere necesarias, con relación al Préstamo;



- g) Asegurar y mantener asegurados los edificios y equipos que se generen y adquieran con los recursos del préstamo, en la forma y por los riesgos que se convengan con el Banco;
- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación del programa, si el costo total del mismo resultare mayor que lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco y que el préstamo concedido;
- i) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la firma de este Contrato de Préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso y posteriormente, informes mensuales, indicando el avance obtenido con relación a dicho programa;
- j) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las obras y adquisiciones relativas al proyecto, serán llevadas a cabo únicamente por contratos con empresas y firmas calificadas por el Organismo Ejecutor y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por los métodos y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y/o disposiciones legales específicas dictadas por la República de Guatemala para la ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de construcción y adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes, si fuere el caso, y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación. Las licitaciones, cotizaciones o compras directas, deberán sujetarse a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y/o disposiciones legales específicas dictadas por la República de Guatemala, para la ejecución del proyecto y complementariamente, por los procedimientos y condiciones del Banco;
- k) Incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que se celebren con contratistas o supervisores que la aceptación o no por parte del Banco a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Organismo Ejecutor en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco, no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las contenidas en este Contrato de Préstamo;
- l) Efectuar y presentar una evaluación expost del programa dentro de un plazo máximo de seis (6) meses después de finalizada su ejecución;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.

- m) Cumplir a cabalidad con las medidas de protección ambiental que oportunamente le señale el Banco; y,
- n) Mantener la Unidad Ejecutora y Supervisora del Programa conforme a la estructura operativa y organizativa aprobada por el Banco para lo cual, cualquier cambio en la misma o en el personal asignado requerirán de la previa aprobación del Banco;
- o) Dar publicidad a este préstamo en la forma que oportunamente se convenga con el Banco, incluida la colocación de rótulos en la coordinadoras regionales y en los vehículos a adquirir por medio del préstamo, de acuerdo con las especificaciones que señale por escrito el Banco.

ARTICULO II
INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO
Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) La tasa de interés será la establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés la que será revisable semestralmente durante la vigencia del préstamo. La tasa vigente hasta el 30 de junio de 1995 es de siete punto cincuenta por ciento (7.50%) anual;

El Banco notificará al Prestatario la tasa aplicable a cada semestre que comience el 1 de enero, y 1 de julio de cada año;

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, sobre la base que el Banco le comunique por escrito al Prestatario y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia del presente Contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;
- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas de las repúblicas centroamericanas (monedas centroamericanas) por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana



originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- d) En el caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados correspondientes al cupo anual disponible conforme lo estipulado en el literal a) del apartado de desembolsos, del presente contrato, la que comenzará a devengarse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha de este Contrato de Préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio legal en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos de cambio legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión, se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato de Préstamo.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Período de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta doce (12) años, incluyendo tres (3) de gracia, a contar de la fecha de este Contrato de Préstamo.



Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, por los montos y en las fechas que determine el Banco, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del contrato de préstamo;
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.



Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados al Banco por el Prestatario, serán imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados y luego, el saldo si lo hubiere, a la amortización del principal.

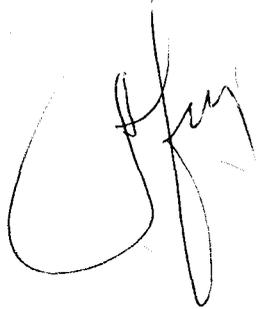
Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser efectuados en las oficinas principales del BCIE, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en la fecha y monedas convenidas sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil según la ley podrá ser validamente realizado el primer día hábil bancario siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de capital, intereses, o comisiones vencidas, para lo cual dará aviso al BCIE con una anticipación de por lo menos treinta días. Todo pago anticipado, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8). Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al BCIE, pagarés u otros documentos negociables que representen su obligación de amortizar las cantidades adeudadas con sus intereses y comisiones pactados en este convenio. El Banco queda facultado para ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma negociar dichos documentos, debiendo informar al prestatario.



**ARTICULO III
CONDICIONES PREVIAS**



Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos del Préstamo o de la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos siguientes:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar, que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado. Asimismo, que las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) El Organismo Ejecutor dentro de los tres meses anteriores al inicio del primer período anual de ejecución, presentará al Banco para su aprobación el Programa de Inversiones por hasta el equivalente a \$CA7.5 millones para dicho período, con indicación de criterios de programación, componentes y rubros de inversión, proyectos a ejecutar en cada uno y fuente de financiamiento y moneda. Asimismo, procedimientos para cumplir con lo programado.

Para los períodos de ejecución siguientes, el Organismo Ejecutor deberá proceder con la misma antelación y en igual forma.

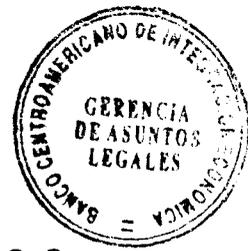
- d) Propuesta en que se detalle, a satisfacción del Banco, el Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora del Programa, que contenga como mínimo la estructura organizativa y operativa, el personal asignado a la misma y las funciones específicas a realizar, su forma de contratación y remoción, funciones de supervisión, etc., lo cual se contendrá en Carta Complementaria a ser suscrita por las partes.

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas para cualquier Desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, de los recursos del financiamiento, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos siguientes:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

- a) Evidencia que demuestre que la Unidad Ejecutora ya está constituida y operando, antes del inicio de las adquisiciones o construcciones;
- b) Evidencia de que el Prestatario y/o el Beneficiario del correspondiente proyecto, en los casos que proceda, esté en posesión plena o útil del terreno donde se ejecutará cada obra por realizar;
- c) Presentar el formulario ambiental del BCIE debidamente lleno, para su previa evaluación. Como resultado de esta última, pueden derivarse recomendaciones de adopción de las medidas de mitigación que sean necesarias. En tal caso, el Organismo Ejecutor, se obliga a tomar las disposiciones necesarias para implementar esas medidas, lo que se constituirá a su vez en prerrequisito para iniciar cada obra de edificación;
- d) Descripción de los procedimientos relativos a la licitación pública o cotización, que se utilizará para la selección y contratación de construcción de obras y adquisición de equipo, incluyendo un cronograma detallado para todo el proceso. De igual manera deberá procederse para la contratación de servicios profesionales;
- e) Copia de los documentos relativos a la licitación pública o cotización de obras y de adquisiciones de equipo y vehículos y de servicios profesionales, para la previa aprobación del Banco;
- f) Evidencia a satisfacción del Banco de que el expediente del proyecto respectivo está completo incluyendo el contrato de construcción o provisión, de acuerdo a los procedimientos y requisitos previamente convenidos y aprobados por éste;
- g) Evidencia de haberse constituido y formalizado el fideicomiso por el monto del préstamo, o cualquier otro procedimiento financiero aceptable al Banco, así como presentar a consideración del banco los mecanismos y procedimientos para su manejo y utilización;
- h) Para su aprobación previa, documento detallado de los proyectos específicos del componente ambiental;
- i) Para el manejo y administración de los proyectos productivos, borrador de convenio con la organización intermediaria local respectiva y del reglamento de crédito, para la previa aprobación del Banco. Una vez suscrito el convenio y aprobado por la instancia correspondiente el Reglamento de Crédito, copia de los documentos definitivos.





Sección tres punto tres (3.3). Condición Previa a Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto cuatro (3.4). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de vigencia de este Contrato. Si el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor no hubieren cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV D E S E M B O L S O S

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) El desembolso del préstamo deberá realizarse en montos no mayores al 25% del total del mismo por ejercicio operativo del Banco que comprende de julio de un año a junio del siguiente, durante cuatro ejercicios consecutivos, a partir del ejercicio 1994/1995. En la medida en que el ritmo de ejecución del Programa lo requiera y el Banco cuente con disponibilidad de recursos apropiados, se podrá convenir un aumento en el cupo anual disponible;
- b) A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del financiamiento, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifique a juicio del Banco, que los fondos serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para los fines del Préstamo;
- c) Los fondos de contrapartida que el Programa requiere en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. El Prestatario y/o Organismo Ejecutor, deberá mostrar evidencia de dichos fondos cuando el Banco así lo requiera;



- d) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto de que existieren dos o más tipos de cambio legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el BCIE opere;
- e) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;
- f) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda, según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio mas favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- h) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Organismo Ejecutor;
- i) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Organismo Ejecutor deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.



Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Organismo Ejecutor no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; e,

- j) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, dentro de un plazo de sesenta meses (60) a contar de la fecha de este Contrato de Préstamo. Si el Prestatario no hubiere desembolsado la totalidad del préstamo dentro del plazo señalado, el Banco podrá dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco, y el Organismo Ejecutor convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Organismo Ejecutor se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y fecha de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5). Inspecciones: El Organismo Ejecutor deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estimen conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Organismo Ejecutor se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre las partes, que hayan sido aprobadas por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre las partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Organismo Ejecutor, cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.



Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco, acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Organismo Ejecutor colocará en lugares visibles de los proyectos, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario y el Organismo Ejecutor manifiestan que han hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contraen de acuerdo con este Contrato y convienen en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crean que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor declaran que no han hecho, ni harán y que tampoco se han comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza, en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria de común acuerdo y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos, serán advertidos de esta condición;
- c) El Organismo Ejecutor informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.

**Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:**

- a) Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Informes y Supervisiones: El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes periódicos, relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto haya sido terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por El Organismo Ejecutor. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Organismo Ejecutor en cuanto al contenido de los informes, para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

**ARTICULO VII
CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS
REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES**

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;



- b) Que El Organismo Ejecutor deje de cumplir con cualquiera o de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía por o en representación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, con relación a la obtención de este préstamo, o que hayan dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario, pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja a causas atribuibles al Prestatario o al Organismo Ejecutor, que hagan imposible la terminación u operación del proyecto;
- g) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad, facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), y f) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia a que se refiere el literal e) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse, se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Organismo Ejecutor para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados;

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

- b) Los funcionarios designados por el Prestatario en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con las subsecciones precedentes y tendrán a su vez, la facultad de designar otros representantes. Todos los representantes previa consulta con el Prestatario, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, fax, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO: República de Guatemala

Dirección Postal Ministerio de Finanzas Públicas
 Centro Cívico, Zona 1
 Guatemala, Guatemala.

Telex: 9207 MINFIP GU

Fax: 300333

**PARA EL ORGANISMO
 EJECUTOR:**

Dirección Postal Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ)
 5 Ave. 8-50 zona 9
 Guatemala, Guatemala

Fax: 502-2-323394



**PARA EL BANCO:**

Dirección Postal Banco Centroamericano
de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica BANCADIE
Tegucigalpa, M.D.C
Honduras, C.A.

Telex 1103 HO

Fax (504) 37-0793

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Organismo Ejecutor al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

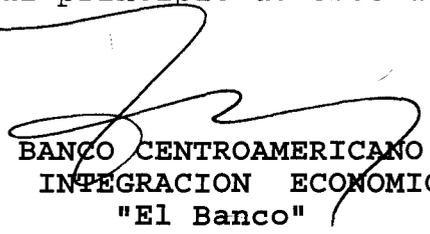
Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje:
Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

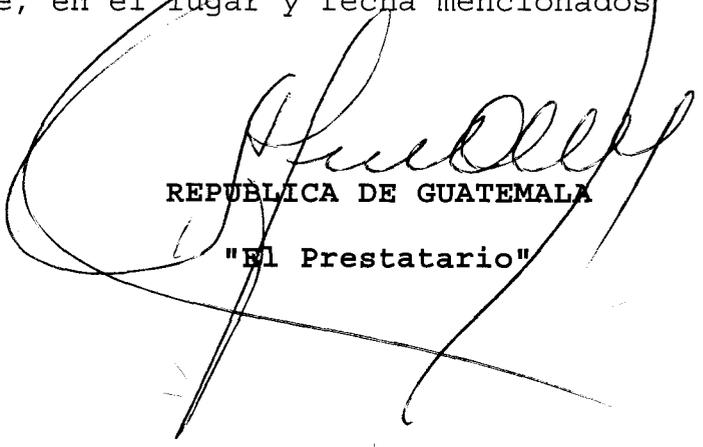
A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las fuentes de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Aceptación: Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"El Banco"



REPUBLICA DE GUATEMALA
"El Prestatario"